



**PROMOTOR
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATISTA
CONSORCIO IPC- DCI**

**PROYECTO
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E
INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES, EN LA
PROVINCIA DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS: Río
Esquiguita “Paso Peñas Prietas-Sabanagrande”.**

**PRESENTADO- MINISTERIO DE
AMBIENTE – REGIONAL DE HERRERA**

**RESPUESTAS A COMENTARIOS EMITIDOS
MEDIANTE NOTA DRHE – SEIA – 1030- 2020.**

SEPTIEMBRE, 2020

*Señores Ministerio de Ambiente
Regional – Provincia de Herrera
E. S. D.*

A través de la presente, se eleva a su consideración, respuesta a la solicitud de ampliación emitida, mediante nota DRHE – SEIA – 1030 del 8 de septiembre del 2020, cuya notificación se efectuara el 9 de septiembre del referido año.

A continuación, respuesta a lo solicitado:

1. En la autorización otorgada por el señor Paulino Moreno Valdés (documentación legal y Anexos del EsIA), se establece la utilización de un área de 300 m² de la Finca con Folio Real No.22185 como sitio de botadero, con la finalidad de que en esta área se depositen 98 m³ de material desecharable; se detalla como coordenadas de referencia UTM Datum WGS84 540216 E 868141 N, sin embargo, no se establecen las coordenadas completas del polígono o sección de la finca a utilizar como sitio de botadero. El Promotor del proyecto deberá:
 - a) Presentar las coordenadas UTM, con sus respectivos Datum, que enmarquen el polígono de 300 m², dentro de la Finca No.22185, a utilizar como sitio de botadero para el proyecto.

R/ Coordenadas UTM Datum WGS84

Punto	Este	Norte
1	540216.00	868141.00
2	540198.00	868139.00
3	540197.00	868155.00
4	540214.00	868158.00

2. Según el punto 5.3. Legislación, Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental Aplicables y su relación con el Proyecto, Obra o Actividad (página 27), la normativa ambiental aplicable en materia de agua residual es la Resolución N°58 (De jueves 27 de junio de 2019) que aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, sin embargo, en el punto 10.1 Descripción de las Medidas de Mitigación Específicas frente a cada Impacto Ambiental y Ente Responsable de la ejecución de las medidas (página 72), se establece que para el impacto ambiental generación de desechos líquidos (aguas residuales), se deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 35-2000. Aclarar incongruencia.

R/. Se tiene conocimiento de la modificación en el punto 5.3. Legislación, Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental Aplicables y su relación con el Proyecto, Obra o Actividad (página 27), la normativa ambiental aplicable en materia de agua residual es la Resolución N°58 (De jueves 27 de junio de 2019) que aprueba el Reglamento Técnico

DGNTI-COPANIT 35-2019, y por error en el punto 10.1 Descripción de las Medidas de Mitigación Específicas frente a cada Impacto Ambiental y Ente Responsable de la ejecución de las medidas (página 72), se colocó Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 35-2000, por lo cual se deja plasmado en esta aclaración que la normativa ambiental aplicable en materia de agua residual es la Resolución N°58 (De jueves 27 de junio de 2019)) que aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019.

3. En el **punto 5.4.2.1. Pre-Construcción, del Estudio de Impacto Ambiental** (página 29), se indica que no se contempla construcción de campamento, sin embargo, se describen las recomendaciones a seguir de ser necesario instalar otras estructuras adicionales, tales como: Patio, Depósito y almacenamiento de materiales.

Posteriormente, en el **punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y Equipos a utilizar** (página 35), se indica de acuerdo a las necesidades establecidas para el desarrollo del proyecto se requiere la operación de un patio para estacionar maquinarias y una fuente de material, desglosándose en el Cuadro No2, los equipos y la cantidad que serán utilizados para el desarrollo del proyecto. En referencia al Estudio de Impacto Ambiental no se detalla la ubicación en el cual se almacenarán y/o depositarán los materiales propios de la construcción y el patio de estacionamiento de los equipos y maquinarias utilizados durante la obra. Del mismo modo, no se presenta en el EsIA, Registro de propiedad y autorización notariada del propietario del predio que funcionaría como patio y área de depósito temporal de materiales. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá aclarar lo siguiente:

- a) Describir la ubicación del sitio a ser utilizado como patio de equipos y maquinarias y depósitos de materiales, incluyendo coordenadas UTM y su respectivo Datum.
- b) Deberá incluirse la Certificación de Propiedad del sitio utilizado como patio de equipos y maquinarias y depósito de materiales, de darse el caso que no sea propiedad del Promotor del proyecto, deberá incluirse las respectivas notas de autorización notariada del dueño del predio, copia de cédula, y en caso de tratarse de persona jurídica, presentar Certificado de Sociedad y copia de cédula del Representante Legal.

R/ En referencia al tipo de proyecto que nos ocupa versus equipo y material a utilizar para la ejecución del proyecto y lo detallado en el Estudio presentado se sustenta lo siguiente. Cuando nos referimos a campamento dentro de este sector de la construcción civil y tal como lo señala el estudio nos referimos a estructuras fijas en las cuales se instalan las oficinas y dormitorios de los trabajadores que laboran en la obra de aquí que se señale que la obra no requiere de este complemento.

En relación a lo citado “... las recomendaciones a seguir de ser necesario instalar otras estructuras adicionales, tales como: Patio, Depósito y almacenamiento de materiales... ” como su nombre lo indica son recomendaciones que se citan y que son de estricto cumplimiento dentro de la especificaciones ambientales del Promotor MOP para todos sus contratistas en caso tal que los materiales no sean adquiridos en la región, de aquí que en

la página 36 se describe de adonde adquirirá la Contrata sus materiales, los cuales por el tipo y la magnitud del proyecto son acarreados de la fuente generadora al sitio de obra y utilizados de manera secuencial el mismo día. En cuanto al patio para estacionamiento de maquinaria se refiere a un sitio contiguo a la obra dentro del área de servidumbre en el cual se estacionará la Excavadora hidráulica y Retroexcavadora ya que el resto de los equipos señalados en el cuadro#2 son de uso transitorio para actividades concretas que se culminan en el día y en otros casos los operadores son subcontratista, dueños directo de los equipos, por los que al culminar cada jornada regresan a los deposito privados de sus respectivos dueños.

El sitio probable que utilizaran para estacionar los dos equipos fijos del proyecto es de 100m² tal como se señaló, estará dentro del área de la servidumbre contiguo a la zona donde se desarrollarán los trabajos civiles. En las coordenadas UTM Datum WGS84.

Punto	Este	Norte
1	540236.00	868031.00
2	540240.00	868028.00
3	540237.00	868019.00
4	540237.00	868015.00
5	540228.00	868013.00

4. En el **punto 6.6. Calidad de las Aguas Superficiales** (página 45), se establece que para el desarrollo de este punto se citan los análisis del Producto #2 plasmado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Río La Villa de junio 2008 (Red de Monitoreo de Calidad del Agua, ANAM, periodo 2005-2008), describiéndose los resultados obtenidos de la sub-cuenca del Rio Esquiguita, sin embargo, la línea base no presenta un análisis de calidad de agua reciente, y que corresponda al sitio específico en el cual se desarrollara el proyecto, con la finalidad de establecer las condiciones actuales de la calidad de agua de la fuente hídrica, del mismo modo, en el **punto 10.3 Monitoreo, Cuadro No.10** (página 76 del EsIA), no se incluye el monitoreo y análisis de calidad de agua de la fuente superficial durante la etapa de construcción del proyecto. Por lo antes expuesto, el promotor del proyecto deberá:

a) Describir de qué forma se verificará la calidad de agua (físico-química y bacteriológica) del Rio Esquiguita, en el sitio de construcción del proyecto y aguas abajo del mismo, durante la etapa de construcción del proyecto. Incluir información en el punto 10.3 del Estudio de Impacto Ambiental, de ser necesario.

R/ En la etapa de construcción del proyecto durante el seguimiento ambiental del mismo se presentarán los análisis de agua correspondiente a 3 metros antes y tres metros después del área en la cual se ejecutan los trabajos civiles. Dichos análisis deben efectuarse cada tres meses mientras dure la ejecución de la obra.